



Celia Martínez Becerra (1 de 1)
Secretaría de Hacienda
Fecha: 15/09/2022
HASH: 73c26d9ee5648640e2e87dfe0046b66

A. PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: **AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO**

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Alcalde Presidente

Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 12/09/2022

Perfil de contratante : <http://www.contratacion.euskadi.eus>

Correo electrónico del órgano de contratación: aelciego@ayto.araba.eus

B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Nº de Expediente	ABS 1	Tipo de Contrato:	OBRAS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación:	ORDINARIA

Forma de presentación de ofertas:

☐ Manual ☒ Electrónica ☐ Manual y Electrónica

Cabe recurso especial: ☐ SI ☒ NO

Contrato sujeto a regulación armonizada: ☐ SI ☒ NO

C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la ejecución de “Reforma de instalación eléctrica de baja tensión en alumbrado público ornamental en el Ayuntamiento, Ermita e Iglesia de San Andrés de Elciego, sustituyendo las luminarias a tecnología LEDs”, conforme a Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Rubén Zapater García nº de colegiado 1065, aprobado por el Decreto de Alcaldía nº 136, de fecha 12 de septiembre de 2022.

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:	Presupuesto base IVA incluido:
109.188,88 €	21% (22.929,67 €)	132.118,54 €

E. VALOR ESTIMADO

Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	109.188,88 €
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):	0,00



Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):		0,00
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):		0,00
Prórroga (IVA excluido):		0,00
TOTAL VALOR ESTIMADO:		109.188,88 €
H. PLAZO DE EJECUCIÓN 3 MESES	I. PRÓRROGA ☐ SI x ☐ NO	J. PLAZO DE GARANTÍA 3 años
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES		
☐ SI x ☐ NO		
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN		
x ☐ SI ☐ NO		
M. REVISIÓN DE PRECIOS		
☐ SI x ☐ NO		
N. GARANTÍAS		
PROVISIONAL: NO		
DEFINITIVA : SI		ASCIENDE A 5% de adjudicación sin IVA
COMPLEMENTARIA: si (Oferta anormalmente baja)		ASCIENDE A 5% de adjudicación sin IVA
Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS		
☐ SI x NO		
O. SUCESIÓN		
☐ SI x NO		
P. SUBCONTRATACIÓN		
☐ SI x NO		
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS		
x ☐ SI ☐ NO		



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA DE “REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN EN ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL EN EL AYUNTAMIENTO, ERMITA E IGLESIA DE SAN ANDRÉS DE ELCIEGO, SUSTITUYENDO LAS LUMINARIAS A TECNOLOGÍA LEDS”.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

Constituye el objeto del contrato, al que se refiere el presente pliego, la ejecución del suministro y los trabajos y obras contenidas en el Proyecto Técnico para “Reforma de instalación eléctrica de baja tensión en alumbrado público ornamental en el Ayuntamiento, Ermita e Iglesia de San Andrés de Elciego, sustituyendo las luminarias a tecnología LEDs”, redactado por el Ingeniero Rubén Zapater García, aprobado por Decreto de Alcaldía nº 136/2022, de 12 de septiembre.

Para acometer esta inversión ha sido concedida una subvención por parte del Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava de 80.000 €, dentro de la convocatoria de las subvenciones denominadas Garabide, destinadas a la financiación de inversiones para el ejercicio de las competencias propias municipales en municipios de menos de 5.000 habitantes.

La codificación correspondiente a este contrato según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la siguiente:

31500000 - Material de iluminación y lámparas eléctricas y 45316100-6 Instalación de equipo de alumbrado exterior

Dicho Proyecto recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho Proyecto según resulta del acuerdo de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes se deriva del propio artículo 13.3 de la LCSP ya que este contrato de obras se refiere a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprende todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo mixto de suministro y obras, siendo la prestación principal la de suministro, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Régimen Jurídico:

1.De acuerdo con el art. 25 de la LCSP dicho contrato se registrará , en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP en adelante), por la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP en adelante), en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto no se oponga a lo

establecido en la LCSP, aplicándose supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

2.Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como todos los documentos que integran el proyecto de las obras, revistiendo todos ellos carácter contractual. También revisten carácter contractual el Plan de Seguridad y Salud y el Programa de Trabajo.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP 9/2017, el contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula decimoprimer.

Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación según lo contenido en el presente pliego.

Se requiere asimismo del licitador, que los fines señalados en sus estatutos o reglas fundacionales, tengan relación directa con el objeto del contrato, o si fuera un empresario individual que disponga de una organización con elementos personales y materiales dedicados de modo permanente a la actividad que, de igual modo, tenga relación directa con el objeto del contrato.

El contrato se otorgará con una sola persona o entidad. No obstante, podrá otorgarse con dos o más personas o entidades que constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, acrediten, lo señalado en el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento, ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Elciego, alojado en la página web siguiente: <http://www.contratacion.euskadi.eus>

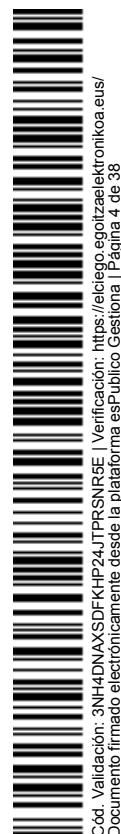
Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante, y se podrá consultar en la sede electrónica del ayuntamiento: <https://elciego.egoitzaelektronikoa.eus>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto de Ejecución Material, sin IVA, es de 109.188,88 €.

El Presupuesto Base de Licitación es de 132.118,54 euros.

Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.



Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado en base a las siguientes consideraciones.

El Presupuesto Base de Licitación, según el Proyecto Técnico, se desglosa en los siguientes conceptos.

Capítulo	Resumen	EUROS
1	Instalación de alumbrado exterior	83.537,59
2	Partidas complementarias	3.533,07
3	Doc Técnica, puesta en marcha, gestión y tramitación	2.950
4	Residuos de construcción y demolición	349,37
5	Seguridad y Salud:	1.385,33
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		91.755,36
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc. (13%)		11.928,20
Beneficio industrial de la empresa (6%)		5.505,32
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN sin IVA		109.188,88
Impuesto sobre el Valor añadido		22.929,66
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		132.118,54

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 109.188,88 € (IVA excluido).

CLÁUSULA QUINTA. Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación expresado en euros, y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. Incluirá el IVA, si bien como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

Atendiendo al plazo de ejecución y a las características de las obras, no se aplicará revisión de los precios del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria "2022 165 622000 Reforma alumbrado público ornamental LEDs".

CLÁUSULA OCTAVA. Plazo

El plazo de ejecución del contrato es **tres meses**, a contar desde la fecha de firma del Acta de Comprobación de Replanteo, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario y de los plazos parciales que se fijen con ocasión, en su caso, de la aprobación del programa de trabajo.

El lugar de emplazamiento de las obras son la Casa Consistorial o Ayuntamiento, Ermita e Iglesia de San Andrés de Elciego.

El Acta de Comprobación del replanteo deberá suscribirse dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a **un mes** desde la fecha de su formalización.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados en el proyecto para su ejecución sucesiva.

El contratista incurrirá en mora por el incumplimiento del plazo total fijado para la ejecución de las obras, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. No será precisa la intimación del Ayuntamiento al contratista para que éste sea declarado incurso en mora.

CLÁUSULA NOVENA. Órgano de contratación

1. El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local, es el ALCALDE conforme al apartado 1 de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP.

2. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que a este respecto adopte pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación, interponiendo recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación, o bien ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

CLÁUSULA DECIMA.- Aptitud De Contratar

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado la acreditación de los requisitos exigidos en este pliego será sustituida por una declaración responsable del cumplimiento de los mismos que se recoge en el ANEXO I de estos pliegos.

1. Personalidad jurídica y capacidad de obrar.-

Podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

La acreditación de los datos relativos a la **personalidad jurídica y a la capacidad de obrar** deberá realizarse mediante la certificación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (**ROLECE**) o la **certificación del Registro Oficial de licitaciones y Empresas de la Comunidad Autónoma de Euskadi**, por la empresa que resulte adjudicataria del contrato.



Deberá acompañarse a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores, una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

La declaración de validez de datos del Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi (o en su caso del Estado), se presentará conforme al **Anexo I**.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su **personalidad y capacidad de obrar**, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Asimismo, los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Se cumplimentará la acreditación de los citados extremos, el modelo de declaración de UTE conforme al modelo del (**Anexo III**).

2. Solvencia económica y financiera.-

- Se exige un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio, dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de la finalización del plazo de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al 150% del valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

-Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 600.000 euros con un plazo mínimo de vigencia que coincida con el período de garantía de este contrato (es decir, tres años a partir de la fecha de finalización de la obra con la firma del Acta de Recepción de la misma.)

3. Solvencia técnica.-

Se acreditará mediante los siguientes medios:

- Mediante una relación de tres obras ejecutadas en los últimos cinco años que sean del mismo tipo o naturaleza al que corresponde del contrato, debiendo entenderse por tales las que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos.

La acreditación para las obras más importantes se realizará mediante la presentación de certificado expedido o visado por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario

Los certificados indicarán se indique el importe, la fecha, el destinatario, el objeto de las obras, la buena ejecución del contrato y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. No será necesario aportar certificado cuando la obra haya sido promovida por el propio órgano de contratación.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

No obstante, cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal la que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por cualquiera de los medios previstos en la LCSP. La acreditación de la solvencia técnica se realizará mediante certificado de buena ejecución, expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público y, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.



La Solvencia económica, financiera y técnica, podrá determinarse conforme a la siguiente clasificación del empresario **Grupo I: instalaciones eléctricas, Subgrupo: 1, Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos, Categoría a).** Se tiene como prueba bastante de la solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a la categoría de clasificación en el grupo o subgrupo (inferior o igual a 150.000 €)

CLÁUSULA UNDECIMA. Criterios de adjudicación y desempate.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a los criterios que se indican en los siguientes puntos:

A) NO Evaluables mediante fórmulas: 25 puntos.

Memoria Técnica de ejecución y garantía: la memoria se desglosará en los siguientes puntos:

- 1) 20 puntos: Grado de conocimiento de los trabajos a realizar, dando especial relevancia a la descripción del estado previo de las instalaciones a reformar, estado de los cuadros generales de alumbrado y de las líneas de alimentación a proyectores y luminarias ornamentales actuales. Se describirá del desarrollo de la obra y el estudio adecuado de los materiales y luminarias a utilizar, maquinaria y detalles constructivos específicos de la obra. Se detallarán las soluciones adoptadas a la problemática que pueda suscitar la obra, utilización de accesos, y acciones que eviten molestias e inconvenientes a los usuarios de los edificios a iluminar y a los ciudadanos.
- 2) 5 puntos: Descripción del servicio de atención durante el plazo de garantía ofertado.

La Memoria se redactará en un máximo de 10 páginas tamaño DIN-A4, escritas únicamente a una cara, en letra Arial, tamaño 11, o letra que ocupe similar espacio. Esta limitación afecta exclusivamente a la parte expositiva de la oferta, por lo que no se refiere a listados, fotografías o planos descriptivos que se presenten.

Umbral mínimo: Conforme a lo establecido el artículo 146.3 de la LCSP no se tendrán en cuenta aquellas ofertas que no alcancen una puntuación de al menos 12,50 puntos, en la fase correspondiente a los criterios NO evaluables mediante fórmulas.

B) Evaluables mediante fórmulas de aplicación automática: 75 puntos

- 1) Precio: 15 puntos
- 2) Incremento de garantía y servicio de mantenimiento postventa: 12 puntos.
- 3) Reducción plazo de ejecución de la obra: 12 puntos.

Características Proyectores ornamentales

- 4) Sistema electrónico de gestión térmica integrado en driver, con el objetivo de optimizar la vida útil de la luminaria (L90B10 100.000h 25°C): 4 puntos
- 5) Grupo óptico Led con PLED intercambiable mediante conector o equivalente, de protección de led: 4 puntos
- 6) Con sistema de gestión NFC o equivalente: 4 puntos
- 7) Difusor de vidrio templado transparente plano: 4 puntos
- 8) Reflector troncopiramidal anti deslumbramiento matizado, con recuperación de flujo: 4 puntos

- 9) Válvula depresora para mantener constante la presión, evitando la entrada de humedad y condensaciones: 4 puntos
- 10) Tornillería de acero inoxidable DIN 933 ISO4017 A2-70, con sistema de seguridad y anticaída: 4 puntos
- 11) Sistema de refrigeración interno, integrado en la cubierta de la luminaria, para la refrigeración de los LEDs: 4 puntos
- 12) Driver D4i Zhaga, para telegestión remota de la luminaria: 4 puntos.

Forma de acreditación y métodos de puntuación:

1. Criterio 1. Se acreditará mediante la presentación de la oferta económica de la Empresa. A la empresa con la mejor oferta económica se le asignará la máxima puntuación prevista: 15 puntos. El resto de ofertas serán valoradas según la siguiente fórmula:

$$V_e = V_{\max} - V_{\max} \times \frac{(B_{\max} - B_e)^5}{(B_{\max})^5}$$

Ve: Puntuación obtenida por la oferta económica

Vmax: 15 puntos (puntuación máxima)

Bmax: Baja máxima (%) entre las presentadas al concurso

Be: Baja (%) de la oferta

2. Criterio 2. Incremento de garantía y servicio de mantenimiento postventa.

Se valorará el incremento del plazo de garantía y el servicio de mantenimiento postventa sin coste alguno para el Ayuntamiento durante el plazo ofertado, de la siguiente forma:

PLAZO DE GARANTÍA ADICIONAL Y SERVICIO POSTVENTA OFERTADO SIN COSTE PARA EL AYUNTAMIENTO	PUNTUACION (HASTA 12 PUNTOS)
3 AÑOS OBLIGATORIOS + 2 ADICIONALES = 5 AÑOS	4
3 AÑOS OBLIGATORIOS + 4 ADICIONALES = 7 AÑOS	6
3 AÑOS OBLIGATORIOS + 6 ADICIONALES = 9 AÑOS	8
3 AÑOS OBLIGATORIOS + 8 ADICIONALES = 11 AÑOS	12

3. Criterio 3. Reducción plazo de ejecución obra.

Se indicará por el ofertante el ahorro del plazo en días (PI) estableciéndose un ahorro máximo (O) de 45 días naturales. El ahorro se valorará proporcionalmente al periodo ahorrado, cuyo valor máximo se establece en 12 puntos, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = 12 \times PI / O$$

Donde P es la puntuación obtenida, PI es el ahorro en días que oferta el licitador que se valora y O el número de días establecido como ahorro máximo.

4. Criterios 4 a 12. Características y requisitos de calidad de los materiales que conforman las luminarias del proyecto. Certificar el cumplimiento específico de cada uno de estos criterios, se valorará con 4 puntos por criterio técnico. En caso de no certificar el cumplimiento del criterio, se obtendrán 0 puntos.

La acreditación de estos criterios se efectuará mediante certificados de cumplimiento de la empresa a título de la presente licitación, firmada y sellada por el fabricante en la cual figuren las condiciones que la regulen.

Cualquier otro tipo de acreditación será considerada no válida. La falta de estos certificados no podrán ser objeto de subsanación.



Desempate: De conformidad con el artículo 147.2 de LSCP, en caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

CLÁUSULA DUODECIMA.- PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Elciego, que está alojado en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi: <http://www.contratacion.euskadi.eus>, en donde se ofrecerá toda la información relativa a la convocatoria de la licitación, incluyendo los pliegos, y toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta. El acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Las empresas licitadoras deben presentar sus proposiciones electrónicas únicamente y exclusivamente a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi pone a disposición de los empresarios y licitadores para tal fin. No se admitirá la presentación de estos sobres a través del Registro electrónico de este Ayuntamiento o de otra Administración pública, o a través de sobres físicos en el Registro general del ayuntamiento, en Correos o en Registros de otras Administraciones.

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación, en un plazo que no podrá ser inferior a **veinte días a contar del siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.**

En caso que el plazo finalizara en día inhábil (sábado, domingo o festivo) se prorrogaría hasta el día laborable siguiente. Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con el artículo 159.4.d) de la LCSP, la oferta se presentará en dos sobres.



El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El proceso de descifrado y apertura de los sobres será transparente para los licitadores, aun cuando se realice en acto no público, mediante la publicación de un informe de apertura en el tablón de la licitación de los empresarios interesados en el procedimiento.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego y del Proyecto de la obra.

Información adicional.-

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: Contenido de las proposiciones.-

1. Las ofertas para tomar parte en la selección se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación de la dirección de correo electrónico habilitada a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **“REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN EN ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL EN EL AYUNTAMIENTO, ERMITA E IGLESIA DE SAN ANDRÉS DE ELCIEGO, SUSTITUYENDO LAS LUMINARIAS A TECNOLOGÍA LEDS”**.

Sobre <<A>>: Documentación Administrativa y criterios de cuantificación subjetivos, Memoria Técnica de ejecución y servicio de atención durante el plazo de garantía ofertado.

Dentro de esta sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración Responsable realizada conforme al modelo establecido en **el Anexo I**.

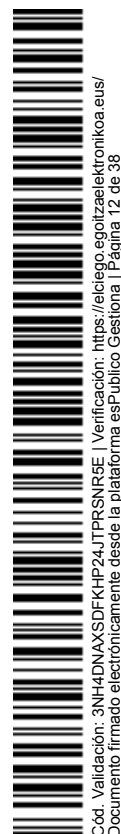
2.- Uniones Temporales de Empresarios.

En caso en que varios empresarios concurren agrupados en una unión de empresarios, deben aportar:

- Declaración responsable por cada una de las empresas participantes conforme al modelo del Anexo I.

- Documento de Compromiso de constitución en U.T.E. indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración, así como que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, conforme al modelo del Anexo III.

3.- Documentación de los criterios no cuantificables por fórmula.



En este sobre se incluirá la documentación acreditativa de aquellos criterios cuya valoración depende de un juicio de valor; **Memoria Técnica de ejecución y servicio de atención durante el plazo de garantía ofertado.**

Por tanto, aquellas ofertas que contengan en este sobre “A” información relativa a criterios de valoración que debieron incluirse en el sobre “B”, serán excluidas de la licitación.

- Sobre <>: Oferta económica y criterios de cuantificación automática.

Para la presentación de la oferta económica, reducción del plazo de ejecución del contrato y ampliación del plazo de garantía se cumplimentarán los **Anexo II y V.**

Para la acreditación de los criterios de cuantificación automática se cumplimentará el Anexo **VI** junto a la documentación aportada.

En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad consignada en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

Serán rechazadas aquellas proposiciones que superen el precio que sirve de base para la licitación.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas la correspondiente declaración responsable.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACION.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación, con voz pero sin voto.

La Mesa adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, con derecho a voto y no cabrá la abstención. En caso de empate en las votaciones que realice la mesa, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.



CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD.-

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación.

En aquellos casos en los que el licitador deba presentar **dos sobres**, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación, en acto público, procederá a la apertura del sobre que contiene la declaración responsable y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes. La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá contratar con profesionales debidamente cualificados el servicio para la emisión de este informe de valoración de los criterios no valorables en cifras o porcentajes.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Una vez que el órgano de contratación disponga del informe de valoración de los criterios contenidos en el sobre A publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Se exigirá que los licitadores alcancen el umbral mínimo de puntuación exigible para continuar en el procedimiento, con un mínimo del 50 por ciento, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación y no continúen el proceso selectivo las ofertas cuya puntuación no alcance los 12,5 puntos.

La mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo, se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1º) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del **pliego, evaluar y clasificar las ofertas**, se procederá a la evaluación de los criterios de valoración automáticos, de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos en el presente PCAP.

Si la oferta del candidato estuviera incurso en valores anormales, se tramitará el procedimiento regulado en el art. 149 de la LCSP, concediendo al licitador un plazo no superior a cinco días hábiles desde el envío de la comunicación, para que justifique su oferta. Solo una vez concluido este procedimiento se procederá a la siguiente fase.

Ofertas anormalmente bajas.-

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- Criterio precio: El carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se apreciará aplicando los criterios del art. 85 del RGLCAP

2º) **Realizar la propuesta de adjudicación** a favor del candidato con mejor puntuación

3º) **Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores** y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la



importes garantizados, así como del plazo, lo que deberá acreditar en cualquier momento, si la Administración contratante así lo requiriese, mediante la presentación bien de la póliza original y de los recibos acreditativos del pago de la primas correspondientes, bien de los correspondientes certificados de la entidad aseguradora que cubra su responsabilidad por daños a terceros así como el correspondiente de daños a la obra, por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

c) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

NO SIENDO NECESARIA LA CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, si se justificase la solvencia económica, financiera y técnica mediante la clasificación del contratista en el *Grupo: I Subgrupo: 01; Categoría A* deberá incluirse el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

d) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

e) Compromiso o declaración responsable del representante de la empresa del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo, en concreto, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

La hora y fecha de constitución de la mesa de contratación, en las sucesivas fases será comunicada a todos los licitadores mediante correo electrónico a la dirección facilitada por los mismos y se publicará en perfil del contratante alojado en la Página de <http://www.elciego.es/>

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.



c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

En los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad se establece, además de la garantía definitiva, que se preste una complementaria de un 5% del importe de adjudicación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 1 mes a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

El órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato antes de su formalización. También podrá desistir del procedimiento antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Adjudicado el contrato, se notificará al adjudicatario y al resto de los licitadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP. Así mismo, se publicará en el perfil de contratante. Si la adjudicación ha recaído en una unión temporal de empresarios, sus miembros procederán a formalizar la constitución de la misma en escritura pública, debiendo coincidir su duración con la del contrato hasta su extinción. Una vez adjudicado se procederá a su formalización.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. Formalización del Contrato

Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su formalización en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los



licitadores y candidatos. Tanto el acuerdo de adjudicación como el contrato se debe publicar en el Perfil de Contratante.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado de quince días hábiles, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil de Contratante, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato,

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contados desde la formalización del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación nombrará a una persona física o jurídica, propia o externa a la Administración, como responsable del contrato. Este asumirá la supervisión de su ejecución, la toma de decisiones y proporcionará instrucciones al contratista para la correcta realización de la prestación, todo ello sin perjuicio de la propia responsabilidad del adjudicatario de ejecutar correctamente el contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a órdenes directas del responsable. Será causa de penalización y, en su caso, de resolución del contrato: la manifiesta negativa del contratista a observar las instrucciones del responsable, su reiterada falta de colaboración en el desempeño de las funciones supervisoras del responsable o la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por éste para el efectivo control de la ejecución del contrato. Cuando el responsable del contrato sea una persona externa a la Administración esta condición no implicará el ejercicio de ninguna potestad administrativa, ni de las competencias reservadas al órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMA.- Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo socio-laboral
---------------	---------------------------------------



Descripción	“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo, en concreto, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales”. Los licitadores deberán aportar compromiso o declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo, en concreto, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de <i>prevención de Riesgos Laborales</i>”.
Tipo Ambiental	El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.
Tipo Igualdad de Género	Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Alcalde.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Elciego.
- d) Código DIR:

Órgano Gestor: L01010225- Ayuntamiento de Elciego
Unidad Tramitadora: L01010225 - Ayuntamiento de Elciego
Oficina Contable: L01010225 - Ayuntamiento de Elciego

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. Plan de Seguridad y Salud

Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los cinco días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El contenido del programa de trabajo se ajustará a lo previsto en el artículo 144 del RGLCAP.

El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

El contratista deberá presentar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en concreción del Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto o, en su caso, del Estudio Básico de Salud del mismo, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la formalización del contrato. Será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra, cuando no fuera preceptivo designar Coordinador.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa

El contratista ejecutará la obra dentro del plazo indicado y con sujeción al Proyecto que la define, a sus modificaciones, y a las órdenes e instrucciones que dicte el Director de la Obra, que será designado por el órgano de contratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 239 de la LCSP para los supuestos de fuerza mayor.



El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social y cumplir todas las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, sin que, en caso de incumplimiento, se derive responsabilidad de este Ayuntamiento. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El contratista deberá disponer, durante el periodo total de duración de la ejecución del contrato y del correspondiente plazo de garantía, de un contrato de seguro que cubra su responsabilidad por daños a terceros así como el correspondiente de daños a la obra, con indicación expresa, entre otros aspectos, de los asegurados, coberturas mínimas e importes garantizados, así como del plazo, lo que deberá acreditar en cualquier momento, si la Administración contratante así lo requiriese, mediante la presentación bien de la póliza original y de los recibos acreditativos del pago de la primas correspondientes, bien de los correspondientes certificados de la entidad aseguradora, el importe que debe cumplir será igual o superior del valor del contrato.

Tratándose de obras que se financian por la Diputación Foral de Álava el contratista deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación de esta Administración foral.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁSULA VIGESIMOCUARTA. Certificación final

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar junto con **la Certificación final** de la obra ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:



Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en el período de ejecución de la obra.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

CLAUSULA VIGESIMOQUINTA. Recepción de las obras

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un año.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Modificaciones Contractuales

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP, distinguiéndose entre:

a) Modificaciones previstas

No se prevén en el pliego modificaciones de forma clara, precisa e inequívoca, con un alcance, límites y naturaleza determinada.

b) Modificaciones no previstas

Los contratos sólo podrán modificarse cuando concurren las circunstancias y con los límites previstos en el art. 205 de la LCSP.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones no previstas cuando, aislada o conjuntamente, impliquen una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial



del contrato, IVA excluido. En todo caso se acordarán previa audiencia del contratista y deberán formalizarse en documento administrativo, previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso y publicarse en el perfil de contratante.

Si la modificación no resultara obligatoria para el contratista, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA . Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

CLÁUSULA TRIGESIMA. Penalidades

Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

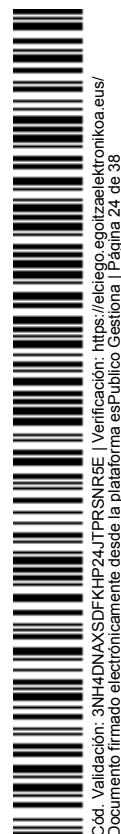
Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se considera muy grave el incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones esenciales establecidas en la cláusula 21.3 de este pliego de cláusulas particulares.





Este incumplimiento será causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Cualquier incumplimiento contractual muy grave conllevará la imposición de las penalidades coercitivas del 8% del precio de adjudicación IVA excluido.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 23ª en materia de subcontratación, conllevará una penalización de hasta el 6% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 0,3 y el 3 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

Para la calificación de los incumplimientos como graves o muy graves se atenderá a las siguientes circunstancias:

- La intencionalidad
- La reincidencia
- Los daños y perjuicios causados a la Entidad Local contratante o a terceros.

De acuerdo con el artículo 192.1 de la LCSP, las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.



Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGESIMAPRIMERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 29.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGESIMOSSEGUNDA. Director Facultativo de la Obra

El Director facultativo de la obra es la persona designada por la administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El director facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.



— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

De acuerdo con el artículo 62.2 de la LCSP en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Confidencialidad y tratamiento de datos

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este Pliego, que consta de 34 Clausulas y 6 Anexos fue aprobado por Decreto de Alcaldía nº 139/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022. La Secretaria-Interventora, Celia Martínez Becerril.



ANEXO I

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE EFECTUADA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña. con domicilio en, D.N.I. nº, y con domicilio a efectos de notificaciones en: C/....., nº....., C.P..... y teléfono:..... en nombre propio o como (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a) en representación de la empresa con domicilio social en, C.I.F nº....., Tfno....., y dirección de correo electrónico

Y al objeto de participar en la licitación del contrato de “REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN EN ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL EN EL AYUNTAMIENTO, ERMITA E IGLESIA DE SAN ANDRÉS DE ELCIEGO, SUSTITUYENDO LAS LUMINARIAS A TECNOLOGÍA LEDS”, publicado el ANUNCIO en el perfil de contratante del día de de, y conocedor de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del referido contrato,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

a) Que la empresa a la que representa cuenta con la correspondiente inscripción en el **ROLECE** (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público) o **Registro Oficial de Licitadores y empresas de la Comunidad Autónoma de Euskadi** (art. 96.2 de la LCSP), encontrándose actualmente en vigor sin que se hayan producido variaciones.

b) Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.

c) Que al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones la empresa a la que represento cumple con las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto con las referidas a capacidad, personalidad jurídica, representación, solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, que no está incurso en prohibición de contratar alguna, y que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

d) Que la empresa a la que represento _____ cumple las condiciones de PYME.

e) Que la empresa a la que represento dispone de capacidad jurídica y de obrar, así como de la habilitación profesional necesaria para concertar con el Ayuntamiento de Elciego la ejecución del contrato de obras de referencia.



El objeto social de la empresa comprende el tipo de obras objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en sus estatutos sociales. La escritura pública de constitución y/o modificación de la sociedad en la que figura el objeto social de la empresa que está relacionado con el objeto del contrato se encuentra debidamente inscrita en el Registro público correspondiente.

Objeto social de la empresa, que figura en el artículo de sus estatutos, relacionado con el objeto del contrato: (descripción de la parte del objeto social que figura en sus estatutos). Inscrita con fecha de de en el Registro .

f) Que la empresa a la que represento dispone de la solvencia económica y técnica mínima exigida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y que se resumen en:

• Solvencia económica: (marcar la opción que corresponda)

- ☐ Clasificada como contratista de servicios en el grupo subgrupo categoría , ó
- ☐ Volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos es al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

Año , con un volumen de negocio de Euros.

☐ Seguro de responsabilidad civil.

• Solvencia técnica: (marcar la opción que corresponda)

- ☐ Clasificada como contratista de servicios en el grupo subgrupo categoría , ó
- ☐ Tres contratos de obras similares al objeto del presente contrato en los tres últimos años, en las condiciones señaladas en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

1. Contrato de (suministro/obras de) con (la empresa/administración) por importe (IVA excluido) de Euros, ejecutada entre (fechas) .
2. Contrato de (suministro/obras de)) con (la empresa/administración) por importe (IVA excluido) de Euros, ejecutada entre (fechas) .
3. Contrato de (suministro/obras de) con (la empresa/administración) por importe (IVA excluido) de Euros, ejecutada entre (fechas) .

g) Que la empresa a la que represento no ha participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios, ni ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, de modo que no se dan ninguna condición especial de incompatibilidad de las establecidas en el artículo 70 de la LCSP.

h) Que la empresa a la que represento se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Diputación Foral de Álava, el Estado, el Ayuntamiento de Elciego y con la Seguridad Social, según las disposiciones vigentes.





i) Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la Unión Europea, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

j) Que en relación a los datos relativos a **grupo empresarial** la empresa a la que representa:

- ☐ **NO** se encuentra en alguno de los supuestos del art.42.1 del Código de Comercio.
☐ **SÍ** se encuentra en alguno de los supuestos del art.42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

- ☐ **NO** concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.
☐ **SI** concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, y en concreto con la empresa.....

k) Que se integra la solvencia por medios externos:

- ☐ **SÍ**, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
☐ **NO**.

l) Que se trata de empresa extranjera:

- ☐ **SÍ**, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
☐ **NO**.

m) Que esta empresa se compromete al cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo, en concreto, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales:

☒ Si ☐ No

n) Que esta empresa se responsabiliza de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado:

☒ Si ☐ No

ñ)) Que esta empresa garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos:

☒ Si ☐ No

o) Que en relación con lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad emplea



- ☐ Menos de 50 trabajadores y trabajadoras.
- ☐ 50 o más trabajadores y trabajadoras de los que el.....% son personas con discapacidad
- ☐ 50 o más trabajadores y trabajadoras, y está exento de forma..... (opciones total o parcial) del cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 42, y que aplica las medias alternativas establecidas reglamentariamente.

p) Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

q) Que la dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones relacionadas con el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP es: .

Asimismo, manifiesta expresamente su compromiso a poner a disposición del órgano de contratación toda la documentación que a tales efectos le sea requerida para su comprobación en cualquier momento anterior o posterior a la adjudicación, indicando que posee todos estos requisitos en el momento de la presentación de la presente declaración responsable, y autorizando expresamente al Ayuntamiento de Elciego para su verificación directa, pudiendo solicitar de los siguientes organismos señalados a continuación los datos relativos al cumplimiento de obligaciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para contratar con el Ayuntamiento de Elciego en el reconocimiento, seguimiento y control de la presente contratación.

- ☐ Hacienda foral y/o Agencia Tributaria.
- ☐ Tesorería General de la Seguridad Social

Y PRESENTO, EN SU CASO, LA SIGUIENTE OFERTA REFERIDA A LOS CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS:

Se presentará, en su caso, la documentación necesaria para que la Mesa de Contratación pueda valorarla oferta de cada licitador referida a los siguientes criterios no cuantificables por fórmulas que son los siguientes:

- 1 Memoria Técnica de ejecución,**
- 2 Servicio de atención durante el plazo de garantía ofertado.**

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en la licitación las obras de reforma de la instalación eléctrica de baja tensión en alumbrado público en diversas calles de Elciego, firmo la presente en , el día de de .

(Firma del proponente)

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, informamos a todos los participantes en este procedimiento de contratación, que sus datos podrán ser cedidos a terceros como consecuencia de su publicación en el perfil de contratante del ayuntamiento o en la web municipal.

Se les informa asimismo, sobre la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos legalmente.

ALCALDE DE ELCIEGO



ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

En relación con la licitación del contrato de “REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN EN ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL EN EL AYUNTAMIENTO, ERMITA E IGLESIA DE SAN ANDRÉS DE ELCIEGO, SUSTITUYENDO LAS LUMINARIAS A TECNOLOGÍA LEDS”, formula la siguiente OFERTA:

Don/Doña, con domicilio en D.N.I....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de (nombre o razón social y D.N.I. o C.I.F.), enterado del procedimiento iniciado para la adjudicación de la ejecución de las obras de :

a) Ofrece el precio total de€, IVA incluido, siendo el importe del IVA €.

b) Acepta plenamente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares reguladores del contrato, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

En a.....de.....de 20.....

Fdo.

ALCALDE DE ELCIEGO

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN DE UTE

D.....
..... con D.N.I. nº, en nombre propio o
como (señalar las facultades de representación:
administrador/a único, apoderado/a) en representación de la empresa
.....,
con domicilio en y C.I.F
Nº.

Y

D.....
..... con D.N.I. nº, en nombre propio o
como (señalar las facultades de representación:
administrador/a único, apoderado/a) en representación de la empresa
.....,
con domicilio en y C.I.F
Nº.

DECLARAN

Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas para la ejecución del contrato de "REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN EN ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL EN EL AYUNTAMIENTO, ERMITA E IGLESIA DE SAN ANDRÉS DE ELCIEGO, SUSTITUYENDO LAS LUMINARIAS A TECNOLOGÍA LEDS",

las participaciones respectivas de% y de % y que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D.....

como prueba de conformidad de esta declaración, que hacemos en..... a de de

Fdo:

Sello de la empresa

Fdo:

Sello de la empresa



ANEXO IV

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS¹.

D./Dña con DNI
número.....en nombre y representación de la entidad
....., con N.I.F. al objeto de
participar en la contratación
denominada..... convocada
porel Ayuntamiento de Elciego ,:

Y

D./Dña con DNI
número.....en nombre y representación de la entidad
....., con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes²:
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

¹ Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

² Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.



ANEXO V

INCREMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA Y

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Don/Doña, con domicilio en
D.N.I....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de (nombre o razón social y D.N.I. o C.I.F.), enterado del procedimiento iniciado para la adjudicación de la ejecución del contrato de "REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN EN ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL EN EL AYUNTAMIENTO, ERMITA E IGLESIA DE SAN ANDRÉS DE ELCIEGO, SUSTITUYENDO LAS LUMINARIAS A TECNOLOGÍA LEDS", formula la siguiente

1) OFERTA COMO PLAZO DE GARANTÍA de este contrato de la duración de: AÑOS sobre el mínimo de tres previsto en el pliego, lo que supone un plazo de garantía total de AÑOS, a contar desde la fecha de firma del acta de recepción.

2) OFERTA COMO PLAZO DE EJECUCIÓN de este contrato de la duración de: meses/días (mínimo 45 días y máximo 3 meses), a contar desde la fecha de firma del acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.

En a.....de.....de 20.....

Fdo.

ALCALDE DE ELCIEGO



ANEXO VI

MODELO DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PROYECTORES A INSTALAR

D./Dña.
 con domicilio en, calle
 y provisto/a del
 DNI..... en nombre (propio, de la persona, entidad o empresa
 que representa)..... con domicilio a
 efectos de notificaciones en, calle
 CP..... tfno.
 y C.I.F.

DECLARO:

Que, en relación con la documentación aportada para la acreditación de los criterios de cuantificación objetivos, relativos a las características de las luminarias a instalar, del expediente de contratación de “REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN EN ALUMBRADO PÚBLICO ORNAMENTAL EN EL AYUNTAMIENTO, ERMITA E IGLESIA DE SAN ANDRÉS DE ELCIEGO, SUSTITUYENDO LAS LUMINARIAS A TECNOLOGIA LED”, y que cumplirán o no los siguientes puntos:

Característica Técnica	SI	NO
Viales Ambiental		
4) Sistema electrónico de gestión térmica integrado en driver, con el objetivo de optimizar la vida útil de la luminaria (L90B10 100.000h 25°C)		
5) Grupo óptico Led intercambiable mediante conector con PLED o equivalente de protección de led		
6) Con sistema de gestión NFC o equivalente		
7) Difusor de vidrio templado transparente plano		
8) Reflector troncopiramidal anti deslumbramiento matizado, con recuperación de flujo		
9) Válvula depresora para mantener constante la presión, evitando la entrada de humedad y condensaciones		
10) Tornillería de acero inoxidable DIN 933 ISO4017 A2-70, con sistema de seguridad y anticaída		
11) Sistema de refrigeración interno, integrado en la cubierta de la luminaria, para la refrigeración de los LEDs		
12) Driver D4i Zhaga, para telegestión remota de la luminaria		

, se trata de copias auténticas proporcionadas por las empresas fabricantes de las luminarias,



Y para que conste, a los efectos oportunos, firma la presente declaración responsable en a de de

Fdo.:

Sello de las empresas fabricantes de luminarias

Cod. Validación: 3NH4DNAXSDFKHP24JTPRSNR5E | Verificación: <https://elclego.egoizaelektronika.eus/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 38